



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00102 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	MARIA ELIZABETH ARIZA AYALA
Providencia	2023 – I 285
Asunto	Rechaza por competencia

1. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de abogado, promueve demanda ejecutiva en contra de **MARIA ELIZABETH ARIZA AYALA**, en la que pretenden el pago de obligaciones contenidas en el pagaré 10000899062¹, señalando en el acápite de cuantía se indicó que se trata de un proceso de menor cuantía, estimada en la suma de “\$160.603.241,00”, pretendiendo la suma del pago de capital por valor de \$138.318.731, intereses remuneratorios por valor de \$22.284.510 y los intereses moratorios a partir del 29 de septiembre de 2023, que a la fecha de radicación de la demanda sumarian \$1.174.764,96.

De acuerdo a lo anterior, el valor de todas las pretensiones al momento de presentación de la demanda no supera la mayor cuantía para el año 2023, equivalente a \$174.000.000.

2. El actor también señaló que la competencia territorial se establece por el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso), que en este caso es el municipio de Puerto Berrio. Por lo anterior, como el asunto no supera la mayor cuantía, son los jueces municipales de esta localidad los competentes para conocer el asunto.

3. Así las cosas, como este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda, se rechazará conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Berrio (reparto) autoridad judicial competente en atención al lugar de cumplimiento de la obligación, elegido por el demandante por el fuero concurrente por elección².

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO;

RESUELVE

¹ Página 1, Pdf 003

² Numerales 1 y 28 del Código General del Proceso.



PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARIA ELIZABETH ARIZA AYALA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro José Rpo. M.
PEDRO JOSÉ RESTREPO MEJÍA
JUEZ (E)